

Las fortalezas castellanas de la Orden de Calatrava en el siglo XII

Carlos DE AYALA MARTINEZ*

Una fortaleza puede ser estudiada desde muy diversos puntos de vista. Un arqueólogo se fijará en sus restos materiales, en los problemas estructurales de su ubicación, en la complejidad de sus formas constructivas y en su asociación a contextos culturales precedentes o modos de vida con ella relacionados. Un historiador del arte complementaría la visión del arqueólogo mediante análisis formales que permiten formular hipótesis de procedencias o influencias, haciendo, en su caso, un seguimiento de las etapas constructivas, tan útil para las siempre deseables restauraciones fieles. Un historiador, por último, centrará su actuación en los testimonios documentales que permitan la reconstrucción de la fortaleza como núcleo vivo y activo a través del cual es posible acercarnos al pasado. Todos, aunque no sea siempre como fruto de una deseable y necesaria colaboración, buscamos, en último término, lo mismo: la recuperación científica de la historia a través de uno de los más arquetípicos ejemplos plásticos de nuestra Edad Media, aquél que simbolizando el modo de vida y, sobre todo, la manera como organiza su entorno un importante sector de la "clase dirigente", pone plásticamente de manifiesto los valores de lo que M. Bloch llamó la *Sociedad Feudal*.

En estas breves páginas quisiéramos apuntar algunas notas que permitan el acercamiento al tema castellológico desde una óptica puramente histórica o, si se prefiere, fundamentalmente documental. Intentaremos, a través de ellas, responder a algunos de los interrogantes que podemos hacernos cuando caen en nuestras manos documentos relativos a fortalezas, procuraremos concretamente sistematizar con los datos que de modo explícito o implícito aparecen en la documentación, cuáles fueron las funciones de un castillo, el alcance real de su presencia física, o mejor todavía, cuál es la explicación última del impulso que llevó a hacer de las for-

* Universidad Autónoma. Madrid.

talezas la inevitable referencia paisajística de una época y, sobre todo, de una sociedad.

Un planteamiento tan vago, y en relación a un tema tan complejo —más por la cantidad que por la naturaleza de los datos que pueden ser reunidos en torno a él—, exige un mínimo de concreción. A ello responde el título del trabajo que ahora presentamos. No obstante, la elección del tema aconseja un breve comentario explicativo.

¿Por qué una Orden Militar y por qué el siglo XII? Hemos aludido a la fortaleza como expresión simbólica de la *sociedad feudal*. Si admitimos este presupuesto, y dentro de esta misma dinámica simbólica, no encontraremos otro ejemplo más representativo de los esquemas típicamente feudo-señoriales que una Orden Militar, institución beneficiaria de los mismos y encarnación, al tiempo, del ideario justificativo que los sustenta, el ideario *cruzado y reconquistador* propio de la militante Iglesia pleno-medieval.

En cuanto a la cronología, no hace falta insistir en que el siglo XII se corresponde con el inicio de una etapa cénit en el desenvolvimiento del orden feudo-señorial al que estamos aludiendo, y en cuanto tal inicio de esta renovada coyuntura, es especialmente representativo.

Que en concreto haya sido escogida la Orden de Calatrava y el marco geopolítico castellano, no posee ya otra explicación que la personal cercanía a estos dos ámbitos de investigación.

Dadas las citadas premisas, el número de fortalezas con el que contaremos será de aproximadamente treinta, de las cuales algunas estarán sólo muy pasajeramente bajo control de la Orden, otras son de dudosa dependencia, y en algún caso la información apenas nos permitirá conocer algo más que el nombre del enclave.

Centrado así el tema, abordaremos sin más su contenido siguiendo un esquemático desarrollo dividido en cinco apartados. En cada uno de ellos se valorará un aspecto distinto en relación al estudio documental de las fortalezas. Son aspectos complementarios, y desde luego no pretenden agotar las posibilidades que la documentación ofrece respecto al tema. Conviene advertir finalmente que, en cualquier caso, no deseamos abordar aquí la “historia” individualizada de cada una de las fortalezas, ni siquiera un breve repaso de los acontecimientos que se generaron en ellas o en su entorno. Dado el escaso margen cronológico en el que nos moveremos —poco más de cincuenta años—, nos referiremos a ellas en su conjunto, y siempre en función de las aludidas características.

I. La fortaleza como elemento defensivo

No es desde luego preciso afirmar que la función más característica y también la más elementalmente espontánea de una fortaleza es la defensi-

va. En ella nos detendremos en primer lugar rastreando algunos de los datos directa o indirectamente aportados por la documentación.

Por lo pronto, y como es obvio, la función defensiva de una fortaleza constituye un valor relativo, condicionado por distintas variables que, siempre combinadas en un determinado contexto cronológico, nos permiten definir militar o estratégicamente dicha fortaleza.

La primera de esas variables es la de su *ubicación objetiva*. Siempre teniendo en cuenta la datación correspondiente, el castillo puede hallarse en zonas más o menos fronterizas, junto a vías de comunicación primarias o secundarias, o en lugares especialmente destacables por cualquier otra circunstancia geoestratégica. Si repasamos rápidamente las fortalezas de las que aquí nos ocupamos, vemos en ellas una clara gradación funcional en materia militar simplemente atendiendo a esta primera variable. La utilizaremos, de hecho, para hacer una breve presentación de cada una de ellas.

Vayamos de norte a sur, y fijémonos concretamente en *Castellum Rubeum*, una poco conocida fortaleza, en poder de la Orden con anterioridad a 1187, y que se halla situada junto al Ebro a muy pocos kilómetros al este de Logroño, en la frontera misma con Navarra¹. No sabemos exactamente la fecha de su vinculación a la Orden, pero dadas las circunstancias del territorio donde se halla enclavada y el escaso margen cronológico con el que de hecho contamos², dicha vinculación no es probablemente anterior a 1176-1177. Pues bien, de ser así, y teniendo en cuenta la fricción fronteriza que en aquel momento preocupaba a castellanos y navarros en la ribera del Ebro, la instalación de los calatravos en el “Castillo Rojo” y la propia ubicación de la fortaleza, suponen auténticos hitos en el afianzamiento de la integridad del Reino castellano³.

En contraste con la importancia estratégico-militar de este primer ejemplo, citaremos a continuación, en cambio, los castillos sorianos, mili-

¹ Muy poco es lo que sabemos de esta fortaleza cuyo emplazamiento se corresponde con el actual municipio de Arrúbal, y que aparece como linde de término en un documento de mediados del siglo XI (vid., Rodríguez de Lama, I.: *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, Logroño, 1979, II, nº 17). Únicamente conocemos su vinculación a la Orden de Calatrava a través de la bula de Gregorio VIII de 4 de noviembre de 1187, confirmatoria de todos los bienes y derechos de la institución (publ. *Bullarium Ordinis Militae de Calatrava*, ed. por I.J. de Ortega y Cotes, J.F. Álvarez de Baquedano y P. de Ortega y Aranda, Madrid, 1751, ed. facs., Barcelona, 1981, 22-25; en adelante *Bullarium*). La bula, con escasas variantes — concretamente algún añadido —, fue prácticamente reproducida por Inocencio III en dos ocasiones sucesivas: 28 de abril de 1199 y 20 de mayo de 1214 (publ. *ibid.*, 31-35 y 42-46).

² Como es sabido la Orden surgió en 1158 con motivo del abandono templario de la fortaleza manchega de Calatrava, y la instalación en ella de unos monjes del monasterio cisterciense de Fitero. Su aprobación formal por la Curia Romana se produjo en 1164, y parece que los primeros castillos que recibió la institución en el Reino no son anteriores a la cesión del 50% del de Chillón en 1168.

³ Sobre el conflicto fronterizo castellano-navarro, ligado al objetivo de recuperación de La Rioja por parte de Alfonso VIII, vid. González, J.: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, I, 792 y ss. Como es sabido la guerra finalizó mediante sentencia arbitral del rey Enrique II de Inglaterra (*ibid.*, 802-811).

tarmente marginales, de Alcózar⁴ y Alcubilla⁵, que, aunque situados junto al Duero, no se vieron involucrados en problemas geoestratégicos mientras dependieron de los freires calatravos. La fecha de concesión y el origen de la misma, condicionaron su mera conversión en plataformas generadoras de renta⁶. Algo no muy distinto ocurre, pese al origen real de la donación, con la fortaleza de Cogolludo, en Guadalajara, alejada cuando la Orden la recibe en 1176 de cualquier eventualidad estratégico-defensiva⁷.

⁴ La ubicación de Alcózar ha planteado tradicionalmente algún problema de identificación. Dos son las posibilidades. O bien que corresponda con la población alcarreña de Alcocer, o bien que se identifique con la soriana de Alcózar, al oeste de San Esteban de Gormaz. A la primera (Rades y Andrada, F.: *Crónica de las Tres Ordenes y Cavallerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572, ed. facs., Barcelona, 1980, fol. 19) se adhirió modernamente Pareja Serrada, A.: *Diplomática Arriacense*, Guadalajara, 1921, 168-69, y en la actualidad Fernández Izquierdo, F.: "Ordenes Militares y régimen señorial: Los dominios de Calatrava en tierras de la provincia de Guadalajara (siglos XI-XIV)", *Wad-Al-Hayara*, 12, 1985, 73, y aunque desde luego no faltan argumentos en esa dirección, parece más que probable que sea la segunda posibilidad la más cierta; la presencia de vecinos de Bocigas, localidad muy próxima a la Alcózar soriana, entre los confirmantes del documento de donación por el que la Orden se hizo con su control, resulta muy elocuente. En cualquier caso, no debió de permanecer mucho tiempo en poder de los calatravos. Sabemos que la villa y castillo de Alcózar pertenecían al obispo de Osma en 1154. En ese año, el 14 de enero, Sancho III confirma a la iglesia de Osma sus posesiones y derechos, entre ellos *uillam de Alcoszar, cum castro suo et aceniis, et omnibus hereditatibus et pertinenciis suis* (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, nº 12). Entre esa fecha y la de 1226, la villa pasó a formar parte del alfoz de San Esteban; así lo atestigua un privilegio de Fernando III de 18 de febrero de este último año conteniendo algunos de los pormenores de la contienda que enfrentaba a las villas de San Esteban y Alcózar por razón de pastos (publ. Lope-raez, J.: *Descripción Histórica del Obispado de Osma*, Madrid, 1788, ed. facs., Madrid, 1978, III, 64-66); es más que posible que ya antes de 1191 lo fuera, pero no nos parece suficiente argumento el aportado en relación a esta última fecha por Martínez Díez, G.C.: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1985, 98, quien viene a identificar con Alcózar la aldea de San Vicente de Alcózar. Por otra parte, y si la villa de Alcózar entró en dependencia jurisdiccional de San Esteban, no parece que lo hiciera su castillo que en 1183 era entrega por los condes de Molina, María y Pedro Manrique, a la Orden de Calatrava (publ. *Bullarium*, 19-20). Lógicamente los condes debieron obtenerlo a su vez del obispo de Osma entre esa fecha y la primeramente aludida de 1154. Pero de todas formas, y como ya hemos indicado, el castillo apenas debió de estar en manos de la Orden; por lo pronto, no aparece en la relación papal de 1187, y tampoco en la confirmación pormenorizada de privilegios de la Orden realizada en 1220 por Fernando III (publ. González, J.: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, II, nº 115).

⁵ La única mención del castillo de Alcubilla (del Marqués) es la de la bula papal de 1187 y sus correspondientes confirmaciones, pero parece razonable que ya lo poseyera la Orden cuando en agosto de 1182 recibe la villa —sin mención expresa al castillo— de manos de los santiaguistas. De hecho, un documento pontificio, casi con toda seguridad de 1182, confirmando a la Orden de Santiago la posesión de Alcubilla, habla de *castrum Alcubellam cum pertinentiis suis*. Los documentos los publica Martín, J.L.: *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974, nº 145, 146 y 150.

⁶ Como hemos visto en las dos notas anteriores, el castillo de Alcózar pasó a poder de la Orden en 1183, y el de Alcubilla probablemente un año antes. Para esas fechas el Duero había dejado de ser hacía mucho tiempo una línea estratégica. La frontera aragonesa se hallaba, por otra parte, suficientemente alejada de ambos puntos. En cuanto al origen "particular" de las cesiones —los condes de Molina en el primer caso y la Orden de Santiago en el segundo— no traduce obviamente "planificada" preocupación estratégica, como en principio cabe suponer a las donaciones provenientes de la Corona.

⁷ Alfonso VIII la donaba al maestre Martín Pérez de Siones el 9 de febrero de 1176 (publ. González, A.: *Alfonso VIII*, nº 245).

La preocupación defensiva sí está, en cambio, obviamente presente en las fortalezas de Zorita⁸ y Almoguera⁹; en el momento en que entraron a formar parte del patrimonio calatravo —1174 y 1175 respectivamente—, se trataba nada más y nada menos que de consolidar la defensa del sector septentrional del Tajo en vísperas de la ofensiva castellana sobre Cuenca¹⁰. Probablemente, sin embargo, fueron otros los presupuestos que presidieron la entrega a la Orden, por las mismas fechas, de la cercana fortaleza de Moratilla¹¹ y la más que hipotética de Anguix¹².

⁸ La cesión de Alfonso VIII a favor del maestre Martín Pérez de Siones data concretamente de 23 de febrero de 1174. Que el tema defensivo se hallaba bien presente para los nuevos custodios de Zorita, lo demuestra el articulado de su fuero, concedido conjuntamente por el monarca y la Orden seis años después —el 8 de abril de 1180—. En él se estipulaba que un tercio de los caballeros de la villa acudirían *al fonsado* cuando se produjera un llamamiento real, y aunque los peones quedaban exentos, los caballeros estaban sujetos a multa de tres sueldos por incomparecencia; se concretaba, además lo relativo a porcentajes de botín a satisfacer, 1/5 los caballeros —también el resto de los pobladores si el bien adquirido eran cautivos o ganado— y 1/8 los peones que fueran *en guarda* (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, nº 199 y 339). El fuero sería confirmado por Fernando III en 1218 (id. *Fernando III*, II, nº 29).

⁹ El documento de Alfonso VIII concediendo al maestre Martín Pérez de Siones el castillo y villa de Almoguera es de 18 de mayo de 1175 (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, nº 225). Venía siendo una posición muy expuesta a los ataques de los musulmanes (*vid.* González, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, Madrid, 1975, 184).

¹⁰ Incluso más adelante, cuando los almohades ocuparon Salvatierra en 1211, los calatravos, en buena parte, se refugiaron en el castillo de Zorita. Sin duda para entonces seguía siendo una indispensable referencia defensiva (Torres Balbas, L.: "Ciudades yermas de la España musulmana", *BRAH*, 141, 1957, 101).

¹¹ El castillo de Moratilla fue entregado a la Orden con la villa del mismo nombre por Alfonso VIII en 1176, si bien el monarca dispondría, con el consenso de los calatravos, del 50% de las tierras de la villa (AHN, OO.MM. *Registro de Escrituras I*, sign. 1341-C, fol. 49). La bula papal de 1187 recoge la propiedad del otro 50% de Moratilla entre otros lugares actualmente pertenecientes a la provincia de Guadalajara. Su identificación no presenta el más mínimo problema. Sabemos que se trata de la actual Moratilla de los Meleros no lejos de Pastrana y, por consiguiente, a una distancia relativamente pequeña de Zorita. Así lo atestigua la donación del lugar verificada en 1154 por Alfonso VII a favor de Pedro Miguel y su esposa, en la que se especifica su ubicación entre Guadalajara y Zorita (publ. Pareja: *Diplomática Arriacense*, 330-331). Sabemos, además, que la otra Moratilla de Guadalajara, la de Henares, junto a Sigüenza, sería objeto de venta en 1180 a favor del obispo Arderico de Sigüenza por parte de su propietaria doña Blanca, hermana de otro famoso prelado, Bernardo de Agén (publ. Minguella, T.: *Historia de la Diócesis de Sigüenza y sus Obispos*, Madrid, 1910, I, nº 88).

¹² No sabemos si el castillo de Anguix llegó a ser propiedad de la Orden en el siglo XII. Probablemente en 1152 Alfonso VII entregaba la "peña" de Anguix, en la ribera del Tajo, a Martín Ordóñez y a su mujer Sancha Martínez, con el fin de que la poblasen y edificasen allí un castillo (AHN, OO.MM. Calatrava. *Registro de Escrituras IX*, sign. 1349-C, fol. 56). Ya en 1174 tenía la Orden intereses en aquel lugar aunque no sabemos muy bien a través de qué vía. Lo cierto es que para entonces aún no debía existir castillo en la "peña", puesto que el 30 de diciembre el maestre Martín Pérez de Siones pactaba con el abad de Santo Domingo el reparto de dos lugares del antiguo término de la "peña", Auñón y el propio Anguix: el primero quedaría para la Orden y el segundo para el abad; ahora bien, se estipulaba la división al 50% del castillo que pudiera edificarse en Anguix (AHN, OO.MM. Calatrava. *Registro de Escrituras I*, sign. 1341-C, fol. 41). Sabemos que en el siglo XIII la zona pertenecía al concejo de Huete y que en 1234 Fernando III ordenaba a éste la devolución a la Orden de las *casas e la heredad del Quadron e de Anguix* (publ. González, J.: *Fernando III*, III, nº 538).

Si Zorita y Almoguera se hallaban estratégicamente situadas en el tramo norte del Tajo, lo mismo se puede decir de Ocaña¹³, Aceca¹⁴, Ciruelos¹⁵, Cabañas¹⁶, Huerta de Valdecarábanos¹⁷ y, apuntando un poco hacia el sur, de Bogas¹⁸ respecto al sector medio del río.

¹³ El castillo de Ocaña estaría durante muy poco tiempo en poder de la Orden. En 1174 ésta había recibido la cuarta parte del mismo, así como de la villa, de sus derechos y términos, de manos de Pedro Gutiérrez y Tello Pérez (publ. *Bullarium*, 8-9). Tres años después, y por iniciativa del propio Tello Pérez y de su mujer, la Orden de Calatrava se hacía con el 50% de Ocaña (publ. *ibid.*, 13). Pero en seguida, en 1182, un convenio entre calatravos y santiaguistas traspasaba a estos últimos sus derechos sobre Ocaña. Se trataba de un complejo acuerdo que ponía en manos de la Orden de Santiago Ocaña y los diezmos que disfrutaban los calatravos en Uclés, a cambio de una renta anual de 100 maravedís en las salinas de Espartinas y el lugar de Alcubilla (vid. *supra* nota 5).

¹⁴ Este castillo, situado al noreste de Toledo, fue cedido a la Orden por Alfonso VIII el 9 de febrero de 1176 (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, n° 246). Constituía todavía en esas fechas un punto de interés estratégico en la defensa de Toledo. Aunque es cierto que la frontera con el Islam se hallaba ya en el Guadiana, ésta no era muy sólida. De hecho, pocos años antes de la ocupación cristiana de Calatrava, concretamente en 1133, el castillo de Aceca había sido destruido por una incursión musulmana (*Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. y est. de L. Sánchez Belda, Madrid, 1950, caps. 33, 42, 97 y 109). Sobre este suceso *cfr.* la distinta versión de *Anales Toledanos II*, ed. Huici, A.: *Las Crónicas Latinas de la Reconquista*, Valencia, 1913, I, p. 359.

¹⁵ El lugar de Ciruelos, al noreste de Toledo, fue donado a la Orden por Alfonso VIII también en 1176, pero en el documento real para nada se alude a una fortaleza (publ. González, A.: *Alfonso VIII*, II, n° 244). Y sabemos que más adelante será sede conventual (Rades: *Chronica*, fol. 21). Ahora bien, en la relación confirmatoria de Gregorio VIII de 1187 aparece como *castellum*.

¹⁶ La fortaleza de Cabañas presenta varios problemas. Por lo pronto no hay mención a ella anterior a 1220 (privilegio confirmatorio de Fernando III publ. por González, J.: *Fernando III*, II, n° 115) y no estamos en condiciones de poder afirmar su pertenencia a la Orden en la centuria anterior. Desde luego, no aparece en la bula de 1187, ni tampoco en las posteriores de 1199 y 1214 que, aunque réplicas de la primera en lo fundamental, añaden, como ya hemos apuntado, algunas posesiones a la original, entre las que no encontramos Cabañas. No obstante, la poca fiabilidad cara a precisiones cronológicas que en general ofrecen las dos bulas de Inocencio III, dejamos abierta la posibilidad —desde luego poco probable— de una integración en el patrimonio calatravo posterior a 1187 pero todavía en el siglo XII. El segundo problema es el de la ubicación, si bien no parece ofrecer mayores dificultades su identificación con Cabañas de Yepes, localidad muy cercana a Ciruelos, al aparecer ambas poblaciones asociadas en un documento de 1150 que pasó a formar parte del archivo calatravo; se trata del privilegio rodado de Alfonso VII donando al concejo de San Miguel ambas villas (AHN, OO.MM. Calatrava. Carp. 417. n° 7).

¹⁷ No sabemos con exactitud desde cuándo se halla esta fortaleza en poder de la Orden de Calatrava. J. Cepeda Adán, apoyándose en el conde de Cedillo, afirma que fueron Sancho III o Alfonso VIII quienes en el siglo XII hicieron entrega del castillo de Huerta a la Orden de Calatrava (*Notas para el estudio de la repoblación en la zona del Tajo. Huerta de Valdecarábanos*, "Estudios y Documentos. Cuadernos de Historia Medieval", n° 7. Valladolid, 1955. 19). Aunque no se trate de un dato definitivo, es cierto que no aparece en la relación papal de 1187, y que, por otra parte, no tenemos constancia documental de su existencia hasta 1210. En esa fecha, el maestre de Calatrava, de común acuerdo con el rey, entregaba en prestimonio vitalicio a don Rodrigo Rodríguez el lugar de Huerta con sus posesiones, entre ellas una serie de explotaciones en Aceca; a cambio, el beneficiario entregaba a la Orden ciertas cantidades de dinero y bienes, al tiempo que se comprometía a poner a disposición del rey el castillo de Huerta cuando éste lo solicitase (AHN, OO.MM. Calatrava. *Registro de Escrituras II*, sign. 1342-C, fol. 42). En cualquier caso, no cabe duda de que el lugar en que la fortaleza fue erigida "constituía un punto defensivo en la línea al sur del Tajo que la Orden y los reyes tuvieron que defender" (Cepeda: *Ob. cit.*, 19-20); de hecho, el fuero de Huerta, redactado en 1204, todavía alude —aunque sea para eximir a sus vecinos— al fonsado *contra mauros* (publ. *ibid.* 36-17).

¹⁸ El castillo de Bogas (en la actual Villafranca de Bogas) se hallaba estratégicamente situado en la ribera del Algodor, un asquible afluente del Tajo. Suponemos que la Orden no disfrutó durante mucho tiempo del 50% de este castillo que había recibido en 1189, junto con los santiaguistas, de manos de Rodrigo Rodríguez (publ. Martín, J.L.: *Origenes*, n° 255). No volvemos a tener noticias de presencia calatrava en él.

Más al sur, la vía Córdoba-Toledo constituirá el argumento justificativo de la esencial función defensiva de fortalezas como Guadalerza¹⁹, Malagón²⁰, Benavente²¹, Piedrabuena y Miraflores²², Alarcos²³, Caracuel²⁴, Almodóvar²⁵ y entre todas ellas, como no, la propia Calatrava la Vieja²⁶,

¹⁹ La bula de 1187 la documenta en poder de la Orden en esa fecha, pero es probable que lo estuviera ya desde por lo menos 1172. Así al menos lo da a entender Rades cuando afirma que en esa fecha el maestre calatravo Martín Pérez de Siones fundó un hospital de la Orden en el castillo de Guadalerza (*Chronica*, fol. 18). Algunas fuentes califican el castillo de "torre", *vid.* p. ej. *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, ed. por L. Charlo Brea, Universidad de Cádiz, 1984, 23.

²⁰ Como en el caso anterior, recibe ocasionalmente el calificativo de "torre". Como tal es definida, por ejemplo, por el propio Alfonso VIII cuando describe al papa Inocencio III las incidencias de la cruzada de 1212 (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, III, nº 897). El *castellum* de Malagón fue entregado a la Orden por Alfonso VIII el 19 de agosto de 1180, aunque reservándose en prestimonio vitalicio la mitad del mismo (publ. *ibid.*, II, nº 350). Más adelante, el monarca cambió de opinión y quiso vender el castillo a la Orden —suponemos que la renuncia a su prestimonio— por 400 maravedís (6 de mayo de 1188, publ. *ibid.*, III, nº 502). Aparece en la ya tantas veces mencionada relación papal de noviembre de 1187.

²¹ El único testimonio de su pertenencia a la Orden es la bula pontificia de 1187, si bien la presencia calatrava en el lugar de Benavente podría retrotraerse a 1181, cuando el maestre calatravo cede en prestimonio vitalicio a Tello Pérez cuatro yugadas en Benavente (publ. Casado Quintanilla, B.: "Un privilegio rodado expedido por el maestre de Calatrava", *AEM* 13, 1983, 147). De hecho, un año antes se documenta ya la encomienda de Benavente (*vid.* la lista de confirmantes del fuero de Zorita).

²² Ambas fortalezas se encuentran a no más de dos kilómetros de distancia entre sí. Piedrabuena se documenta en poder de la Orden en 1187, no así Miraflores que todos los indicios convierten en contemporánea de aquella, aunque no esté expresamente testimoniada su pertenencia a la Orden en el período que nos ocupa. Corchado aventura la posibilidad de que Miraflores fuera levantada a modo de "padrastró" durante algún largo asedio sufrido por Piedrabuena (*El Campo de Calatrava. Los pueblos*, Ciudad Real, 1982, 371 y 377). *Cfr.* Ruibal, A. (en *Castillos de Castilla-la Mancha*. Obra colectiva dirigida por M. Retuerce Velasco, Madrid, 1983, 38) quien afirma la posesión calatrava de Miraflores ya en el propio siglo XII.

²³ No resulta muy claro el origen de la vinculación de Alarcos con la Orden de Calatrava. La posible cronología apuntada por Corchado, que la remonta a 1178 (*La Orden de Calatrava y su Campo*, Ciudad Real, 1984, 54), no pasa de ser una hipótesis. Parece, sin embargo, que tres años después, en 1181, la Orden poseía intereses en Alarcos, porque de otro modo no hubiera podido ceder allí a Tello Pérez 11 yugadas de heredad (publ. Casado, B.: *art. cit.*, 147), y teniendo en cuenta que la villa propiamente dicha —arrasada por Alfonso VII en 1147, Jiménez de Rada, R.: *Historia de Rebus Hispaniae*, lib. VII, cap. 4— todavía se estaba levantando cuando la gran derrota de 1195 (*Crónica Latina*, 12), es de suponer que el núcleo habitado y controlado por los calatravos se constituyera en torno al castillo, que se documentaba ya como propiedad calatrava en la bula de 1187. Por otra parte, entre los testigos del fuero de Zorita de 1180 figuraba un prior de Alarcos, de nombre Ganfedo. Con todo, las noticias referentes al tema no dejan de ser hasta cierto punto contradictorias, por ejemplo la que Rades aporta en relación a la cesión de la tenencia del castillo de Alarcos por parte de Alfonso VIII a favor de Diego López de Haro en 1191 (*Chronica*, fol. 19v).

²⁴ Muy poco es lo que sabemos de la fortaleza de Caracuel. La aldea, posiblemente fortificada, fue arrasada junto a Alarcos, Pedroche, Santa Eufemia, Mestanza, Alcudia y Almodóvar por Alfonso VII a raíz de la toma de Calatrava (J. Rada, *Historia*, lib. VII, cap. 4), su fortaleza ya está en manos de la Orden en 1187. En 1180 su comendador había firmado como testigo el texto del fuero de Zorita. *Vid.* A. Ruibal, "El Castillo de Caracuel", *C.E.*, 87 (1987), 49-67.

²⁵ Sorprende su no inclusión en la relación de la bula papal de 1187, cuando sabemos de su temprana dependencia de la Orden. De hecho, hacia 1170, se hallaba en poder de los calatravos (Rades, *Chronica*, fols. 17v y 18).

²⁶ Llama la atención, pese a la inequívoca existencia de alcázar y villa fortificada en Calatrava, que los testimonios más antiguos relativos a su dependencia de la Orden, no hagan alusión al castillo. Sancho III dona la villa al abad de Fitero con el fin de que la defiendan a *paganis inimicis crucis Christi* (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, nº 35), y la bula de Gregorio VIII tampoco hace expresa mención a la fortaleza. Las fuentes cronísticas son, en este sentido, más explícitas. Jiménez de Rada habla de la entrega a la Orden de villa y fortaleza (*Historia*, lib. VII, cap. 14) y la *Primera Crónica General*, al aludir a los anteriores inquilinos cristianos de Calatrava, los templarios, afirma que éstos tenían entonces la torre de Calatrava, que era la mayor fortaleza allí (cap. 987, ed. de R. Menéndez Pidal, Madrid, 1977, 666). *Cfr.* Ruibal, A.: *Calatrava la Vieja. Estudio de una fortaleza medieval*. "Instituto de Estudios Manchegos", CSIC, 1984.

cuya importancia estratégica queda perfectamente reflejada en las palabras utilizadas por el *Emperador* en el documento de donación de su mezquita al arzobispo de Toledo en 1147: *Quanta mala quanteque persecutione per Calatraua dum in potestate sarracenorum maneret Toletane ciuitati et populo christiano assidue euenissent...*²⁷.

Una segunda entrada desde Andalucía, concretamente desde el puerto del Muradal, la protegían otras fortalezas calatravas de indiscutible trascendencia histórica. La funcionalidad estratégico-defensiva de Salvatierra²⁸ o del castillo de Dueñas²⁹ resultan, en este sentido, incuestionables. El primero llegó a ser cabeza de la Orden cuando la derrota de Alarcos hizo retroceder las posiciones cristianas prácticamente a la orilla izquierda del Tajo. El cronista marroquí Ibn Idari, que escribió a finales del siglo XIII, pone de relieve el sagrado valor que para los cristianos poseía una fortaleza que por todos los lados se hallaba rodeada de tropas almohades³⁰. Solamente la ofensiva musulmana previa a la reacción cristiana de las Navas, hizo abandonar durante unos meses aquel bastión prácticamente inexpugnable. El segundo de los castillos citados, el de Dueñas, llegaría a ser sede del maestrazgo de la Orden en un momento, eso sí, de menor significación bélico-defensiva³¹. Una tercera fortaleza de este mismo sector, al norte de las dos anteriores, la de *Sufera* ("Zuhera"/"Zue-rola"/Ciruela) estuvo, en cambio, llamada a tener una escasa funcionalidad defensiva, y con ella una breve vida en poder de la Orden de Calatra-

²⁷ Publ. García Luján, J.A.: *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo (1086-1462)*, Toledo, 1982, II, nº 18.

²⁸ No aparece en la bula confirmatoria de 1187 —aunque sí en las de 1199 y 1214—, y, sin embargo, también en este caso el castillo debió estar bajo control de la Orden desde muy temprano. Rades lo asocia al breve Cisma que protagonizó Diego García al comienzo del mandato del maestre Martín Pérez de Siones, entre 1170 y 1172 (*Chronica*, fol. 18). Cfr. Corchado, M., y Valentín-Gamazo, R.: "El castillo de Salvatierra", CE 81, 1976, 9-12.

²⁹ El castillo de Dueñas tampoco aparece en la relación confirmatoria de 1187, y sí, en cambio, en la siguiente de Inocencio III de 1199. En este caso el problema es bastante claro: hasta 1191 los calatravos no ocuparon el castillo. En esa fecha Rodrigo Gutiérrez y su mujer Jimena lo entregaban a la Orden, aunque con retención expresa del 50% de sus rentas a favor de los hijos del primer matrimonio del donante. Tres años después, éstos vendieron a la Orden sus derechos en el castillo por la suma de 1.000 maravedís (publ. O'Callaghan, J.F.: "Sobre los orígenes de Calatrava la Nueva", *Hispania*, XXIII, 1963, 502-504). En 1201, Alfonso VIII confirmaba a los calatravos la propiedad íntegra del castillo (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, III, nº 696).

³⁰ *Al-Bayan...*, en *Colección de Crónicas Arabes de la Reconquista*, de A. Huici, vol. I, Tetuán, 1953, 267.

³¹ Hoy en día parece superada la polémica relativa a la identificación de Dueñas y Calatrava la Nueva. Vid. sobre el particular Corchado, M.: *Localización del castillo de Dueñas*, Ciudad Real, 1970 (separata del *Boletín de Estudios Manchegos*), y el artículo de O'Callaghan citado en la nota 29. Cfr. *Crónica Latina*, 36. En su día J. González añadió un nuevo nombre a la larga lista de topónimos identificables con la fortaleza de Dueñas: el castillo de *Toninas*, mencionado en una canción trovadoresca provenzal de comienzos del siglo XIII (*Alfonso VIII*, I, 1000-1001).

va³², pese a hallarse situada en ubicación potencialmente estratégica, junto al Jabalón, y en la vía de penetración andaluza por el sector giennense del Muradal.

Uno de los primeros castillos donados a la Orden fue el de Chillón que ya en 1168 era entregado por el rey Alfonso VIII a los calatravos para que lo compartieran con los condes Nuño y Teresa³³. La importancia de este núcleo fortificado, quizá significativamente llamado *castrum* en vez de *castellum* en la concesión real, tiene una evidente funcionalidad defensiva cara a la explotación de las minas junto a las que se levanta, y naturalmente a los caminos que canalizaron su producción, como más adelante tendremos ocasión de ver.

Únicamente queda por reseñar una posible fortaleza calatrava al sur de Sierra Morena con anterioridad a la batalla de las Navas. Nos referimos a la fugaz posesión del castillo giennense de Vilches. En este caso, mejor y más arriesgada ubicación estratégica, no cabe: al sur del Muradal, flanqueando la ruta natural de penetración desde Andalucía a la región manchega³⁴.

Pero si importante es la primera de las variables manejada, la de la ubicación objetiva, no menos interés tiene la segunda, de la que ya implícita-

³² El único dato que nos vincula la fortaleza de Zuhera/Ciruela a la Orden de Calatrava es la bula papal de 1187 y sus confirmaciones posteriores. Había sido donada (¿como fortaleza?) en 1156 por Alfonso VII a don Armildo Meléndez (*cit.* González, J.: *Repoblación*, I, 225). A finales de 1214 *castrum de Zureola* ya no pertenece a la Orden, pues Enrique I lo dona a la catedral de Toledo junto con 20 yugadas de su aldea (González, J.: *Alfonso VIII*, III, nº 967). Más adelante, en 1255, la aldea de *Çuheruela* pasará a formar parte del alfoz de la recién creada Villa Real (*vid.* Ruiz-Gómez, F.: "La Carta Puebla de Ciudad Real, 1255. Comentario Histórico-Jurídico", en *Alfonso X y Ciudad Real*, Ciudad Real, 1986, 49). Sobre la identificación de los topónimos *Zufera/Zuerola/Zuheruela/Ciruela*, *vid.* Corchado, M.: "Toponimia Medieval de la Región Manchega", en *VII Centenario del Infante D. Fernando de la Cerca, 1275-1975*, Instituto de Estudios Manchegos, 1976, 47, 85, 91 y 100-101.

³³ 1168, marzo, 27 (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, nº 103).

³⁴ Vilches había sido ocupado en 1209 por el maestre Ruy Díaz de Yangüas junto con las fortalezas de Montoro, *Fesira* y *Pipafont*. Se trató de una acción verificada con acuerdo del rey antes de expirar la tregua con los almohades, una preconcebida provocación, preparatoria del "desquite" de las Navas. De todas formas, no parecía realista preocuparse por mantener estas posiciones avanzadas, y fueron todas ellas arrasadas salvo Vilches (Rades: *Chronica*, fol. 23v). Estas conquistas de fortalezas andaluzas y ulteriores arrasamientos no eran ciertamente una técnica militar novedosa para los calatravos. El segundo maestre de la Orden, Fernando Escaza, la había puesto en práctica en 1170 en relación al castillo de *Ozpipa*, situado en la ribera del Guadalquivir (*ibid.*, fol. 17). Vilches parece, por tanto, la única fortaleza que fue mantenida como fruto de estas *razzias*, y aunque no conocemos ninguna donación o confirmación expresa por parte del monarca a favor de los calatravos, desde 1173 éstos tenían derecho a apropiarse de cualquier fortaleza conquistada a los musulmanes con tal que desde ella sirvieran *regi et domino* (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, nº 183). Vilches fue lógicamente recuperada por los musulmanes, hasta que inmediatamente después de las Navas los calatravos volvieron a poner cerco al castillo que, según Rades, *auia sido de su Orden* (*Chronica*, fol. 31). La participación, por otra parte, de los calatravos en las inicialmente precarias conquistas de otras fortalezas asociadas al paso del Muradal, en la vertiente sur de Sierra Morena, como Tolosa, Baños o Ferral, no parece que creara a la Orden derechos sobre ellos. En relación a la cambiante situación de estas fortalezas antes e inmediatamente después de las Navas, *vid.*, entre otras fuentes, *Anales Toledanos I* (ed. Huici: *Las Crónicas*, 352-53); carta de Alfonso VIII al papa Inocencio III acerca de las Navas (publ. González, J.: *Alfonso VII*, III, nº 897); *Crónica Latina*, 34; Jiménez de Rada: *Historia*, lib. VIII, cap. 11, y Rades: *Chronica*, fols. 28 y ss.).

mente hemos venido hablando: la *ubicación relativa*, relativa —se entiende— a otros emplazamientos fortificados. No es obviamente lo mismo desde el punto de vista estratégico-defensivo el contar con una fortaleza aislada, que hacerlo con un conjunto de ellas, orgánicamente articulado.

En principio, todo castillo cuenta con esta dimensión relativa, pero su mayor o menor desarrollo marcará notablemente su operatividad defensiva. Pongamos únicamente en este caso alguno de los ejemplos más representativos. En concreto el de Calatrava la Vieja, donde, además, puede apreciarse con claridad la evidente jerarquización que se establece entre las distintas unidades que integran el conjunto. O'Callaghan ha destacado esta "dimensión relativa", por otra parte evidente, asociada a la vía de comunicación Córdoba-Toledo³⁵. Nos encontramos en este caso, además, con una circunstancia no demasiado frecuente, el monopolio por parte de una única institución de cuantos elementos conforman la realidad defensiva de una determinada plataforma, eje o núcleo. En efecto, claramente dependiente de la capacidad defensiva de Calatrava —en cuyos términos, asignados en 1189, se sitúan todas las tierras comprendidas de norte a sur desde los Montes de Toledo (sierras de Orgaz y los Yébenes) hasta Sierra Morena—, nos encontramos con un conjunto de fortalezas —algunas como Malagón y Guadalerza significativa y ocasionalmente definidas como "torres"³⁶— cuya sintonía, mejor que por cualquier otro fenómeno, viene marcada por la suerte pareja que corren, según los avatares militares de distinto signo por los que atraviesan: cuando los almohades en 1195 derrotan al ejército cristiano en Alarcos, fue el sistema calatravo de defensa de la vía a Toledo en su conjunto el que se vino abajo, y con él el retroceso de las posiciones cristianas al Tajo, y el temor a que el propio Toledo se viera amenazado. Ahora bien, este sistema jerárquico de dependencias respondía a una estudiada estructura escalonada que descansaba en pequeñas atalayas de mera visualización; las dependientes, por ejemplo, de Almodóvar, que bordean el flanco sur y suroccidental de su antiguo y extensísimo término, así lo ponen de manifiesto³⁷.

Sin embargo, más frecuente es encontrar alguna de las fortalezas calatravas, aparentemente aisladas, conectadas con otros núcleos fortificados de jurisdicción ajena. Algo así ocurre en torno a Chillón, cuyas minas y la famosa *Vía de Azoque* que permitía la parcial distribución de lo en ellas producido, se hallan asociadas con otros enclaves castrales ajenos a la

³⁵ "Sobre los orígenes...", 6.

³⁶ *Vid. supra* notas 19 y 20.

³⁷ Corchado: *El Campo de Calatrava. Los Pueblos*, 79. *Cfr.* al respecto la tipología arqueológica que presenta Castillo Armenteros, J.C., y otros en "Sistemas fronterizos en la Campiña Giennense", en *Arqueología Espacial*, 13. *Fronteras*, Teruel, 1989, 207-218.

Orden en el siglo XII como Santa Eufemia, Vioque, Aznarón o el propio Almadén³⁸.

La estrategia y la defensa dependen, sin duda, de los citados problemas de ubicación, pero no sólo de ellos. Otro aspecto, la tercera de las variables a las que aludíamos al comienzo, es la de las *características constructivas* de cada fortaleza. Naturalmente que es la Arqueología la que tiene la última palabra al respecto, pero no conviene desdeñar las escasas informaciones que las fuentes documentales aportan en este estudio.

Estas pueden ser, a su vez, por la naturaleza de su contenido de tres tipos:

- Las que directamente nos describen fortalezas o desarrollo de obras de fortificación.
- Aquellas otras, más frecuentes, que a través de datos indirectos relativos a poliorcética, nos ilustran sobre la mayor o menor resistencia de los muros, el grado de accesibilidad de las torres, o la disposición física de los elementos secundarios de delimitación fortificada.
- Las relativas a número de efectivos humanos que, en un momento dado, defienden una fortaleza, datos estos últimos que hay que utilizar con sumo cuidado, pero que, a falta de otros, pueden dar idea aproximada de la capacidad de ocupación militar y, por consiguiente, de las dimensiones relativas de un recinto concreto.

Veamos muy rápidamente un ejemplo de cada una de las tres posibilidades informativas. Descripciones encontramos muy pocas³⁹, quizá por ello resulta especialmente llamativa la que hace el arzobispo Arnaldo de Narbona, testigo y partícipe de la cruzada de las Navas, que nos ha dejado testimonio de sus impresiones sobre aquellas jornadas. Concretamente cuando comenta la primera fase de la acometida cristiana de 1212 consistente en la reconquista de la fortaleza de Malagón, nos dice de ella que no era grande, que constaba de una torre central y otras cuatro en sus esquinas, pegadas a ella por fuertes parapetos de cal y canto; cuando los cristianos las tomaron, estuvieron en condiciones de verificar el asalto definitivo a la principal, en cuya parte alta se defendían los musulmanes, pero ello no fue empresa fácil, porque para subir hasta ellos había que atravesar recias bóvedas de ladrillo, cal y yeso. Todo ello convenció a los sitiadores de que lo más ventajoso sería forzar una capitulación negociada, como así ocurrió⁴⁰.

³⁸ Al respecto resulta ilustrativo el trabajo de Ocaña Torrejón, J.: "Caminos viejos de los Pedroches", *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 102, 1981, que incluye mapas ilustrativos de la red viaria en torno a las que se articulan las citadas fortalezas y otras más o menos secundarias a ellas asociadas.

³⁹ Son muy interesantes, por ejemplo, los datos descriptivos que en relación a Calatrava la Vieja aporta Jiménez de Rada: *Historia*, lib. VIII, cap. 66, y utiliza la *Primera Crónica General*, cap. 1015, 695.

⁴⁰ *Cit.* Huici, A.: *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas*, Madrid, 1956, 242-43, y González, J.: *Alfonso VIII*, I, 1016-1017.

Los datos relativos a detalles poliorcéticos y a contabilización cronológica de períodos de asedio son, como ya hemos apuntado, más frecuentes. Sirvan de ejemplo los aportados por diversas fuentes en relación a la toma de Salvatierra en 1211, último bastión calatravo al sur de Toledo que quedaba en manos cristianas tras el desastre de Alarcos. Sabemos que los almohades la cercaron armando 40 *almajaneques*⁴¹, y que en esas condiciones, y sin ningún auxilio exterior, la capitulación se verificó tras 51 días⁴².

Siguiendo en el mismo contexto cruzado de las Navas, sabemos, pasando ya al tercer tipo de datos —números de defensores—, que la fortaleza de Calatrava estaba guarnecida en 1212, antes de capitular, por 70 caballeros musulmanes al mando de un tal Ibn Qadis⁴³, ahora bien, este astuto caudillo había sembrado previamente de abrojos todos los vados por los que era franqueable el Guadiana⁴⁴, y disparaba con *cabritas* a los sitiadores⁴⁵. Es posible que no se trate de datos suficientes, pero lo cierto es que el imponente ejército cruzado, compuesto según el propio Alfonso VIII —y sólo en lo que a contingentes extrapeninsulares se refiere— de no menos de 62.000 hombres⁴⁶, debidamente equipados con *engenios* de guerra, prefirió la capitulación negociada al prolongado asedio de la fortaleza⁴⁷.

Todos estos datos, aislados, dicen poco. Sólo una paciente labor de acumulación y análisis comparativo, tras la pertinente depuración crítica de las fuentes, permitirá, siempre a la luz de los hallazgos arqueológicos, algún resultado positivo. Pero este resultado depende, además, de la utilización de una cuarta variable que, sin duda, interviene decisivamente en él. Me refiero a las *características de localización* de las fortalezas en

⁴¹ “Salió al-Nasir contra Castilla, el primero de safar de 608 —15 de julio de 1211— y acampó sobre Salvatierra, castillo muy fuerte, en la cima de una alta montaña coronada por las nubes, y que no tenía acceso más que por un sendero entre peñas y angosturas. Rodeóla con sus soldados y comenzó a batirla, levantando contra ella cuarenta máquinas, devastando sus arrabales sin resultado” (Ibn Abi Zar: *Rawd al-Qirtas*, ed. por A. Huici, Valencia, 1964, II, 460).

⁴² Al-Hymy Ari: *Kitab ar-Rawd al-Mi'tar*, ed. por M^a P. Maestro González, Valencia, 1963, 225. Algo más de dos meses duró según la *Crónica Latina* (24), y casi tres, según Jiménez de Rada: *Historia*, lib. VII, cap. 35).

⁴³ Ibn Abi Azar: *Rawd al Qirtas*, II, 462.

⁴⁴ Jiménez de Rada: *Historia*, lib. VIII, cap. 6. Curiosamente hace unos años A. Soler del Campo publicaba uno de estos elementos, clasificables como “armamento estático”, procedente de Calatrava la Vieja y actualmente custodiado en el MAN (“Aportación al estudio del armamento medieval: un lote de piezas fechadas entre los siglos X-XIII”, en *CAME*, Zaragoza, 1986, I, 313-29).

⁴⁵ *Cit.* Torres Balbas: *Ciudades yermas...*, 102.

⁴⁶ *Fuerint qui uenerunt, usque ad duo millia militum cum suis armigeris, et usque ad decem millia seruientium in equis, et usque ad quinquaginta millia seruientium sine equis...* (González, J.: *Alfonso VIII*, III, n^o 897, 567). A.J. González no le parece descabellado que el total de soldados participantes de fuera del Reino —incluidos en este caso los peninsulares no castellanos— ascendiera a 10.000 caballeros y 100.000 infantes (*ibid.*, I, 102).

⁴⁷ Jiménez de Rada: *Historia*, lib. VIII, cap. 6; carta de Alfonso VIII a Inocencio III (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, III, n^o 897). Es cierto que se adujeron en este sentido tan razonables motivos como lo poco rentable que sería para los propios cristianos destruir una fortaleza que inmediatamente después sería uno de sus principales elementos defensivos.

relación al avituallamiento directo de las mismas, o indirecto a través de comunicaciones más o menos practicables por potenciales aliados. El primero de estos aspectos es preciso ponerlo en relación con la capacidad productiva del entorno geoeconómico de la fortaleza y su potencialidad generativa de renta. Sobre ello volveremos un poco más adelante⁴⁸. El segundo aspecto, la potencial conexión de un enclave fortificado con otros núcleos de los que eventualmente pudiera recibirse algún tipo de ayuda, depende obviamente de las circunstancias del asedio, pero también, y sobre todo, de un aspecto al que ya hemos aludido, el de la mayor o menor articulación de la red defensiva y el grado de adecuación de la fortaleza a esta retícula de comunicaciones.

Una cosa resulta evidente, aunque los “clichés” legendarios inunden nuestras crónicas, lo cierto es que las actitudes numantinas en lo que a defensa de fortalezas se refiere, son muy difíciles de constatar. Por no poner otros ejemplos que aquéllos a los que ya hemos aludido, la capitulación cristiana de Salvatierra en 1211 y la almohade de Calatrava en 1212, no fueron sólo fruto de un prolongado asedio —en el caso de Calatrava éste duró poco más de dos días—, sino consecuencia del convencimiento de que ni el rey Alfonso VIII en el primer caso, ni el califa al-Nasir en el segundo, estaban en condiciones de arriesgar una operación de socorro⁴⁹, dadas las condiciones de aislamiento de las fortalezas respectivas y la lejanía de sus bases.

II. La fortaleza como núcleo organizador y jerarquizador de su entorno geoeconómico

Pero un castillo no es sólo una pieza en el juego de la estrategia militar. Ni siquiera en la época que estudiamos, la fortaleza fue siempre considerada como el elemento clave en la lucha reconquistadora. Cuando Alfonso VIII, antes de las Navas, comunicaba al papa Inocencio III la necesidad de plantear la lucha antialmohade en la Península como una auténtica cruzada de la Cristiandad, lo hacía exponiéndole la “batalla campal” como la eficaz alternativa al “encastillamiento” militar: los musulmanes eran tan numerosos y los ataques de sus máquinas tan duros, que no tardarían en someter todas las fortalezas que se propusieran⁵⁰. Y sin embargo, el casti-

⁴⁸ Vid. a este respecto el curioso pasaje de la *Crónica Latina* donde se habla de Salvatierra, bastión poco menos que inexpugnable, fortalecido como estaba con *multis armis diuersis generis, frumento et ordeo et multiplicis generis legumine, carnibus et uiris strenuis...*

⁴⁹ En relación a Salvatierra, vid., p. ej. *Crónica Latina*, 24, y Jiménez de Rada: *Historia*, lib. VII, cap. 35. Por otra parte, fuentes islámicas atribuyen a una traición la inactividad de al-Nasir (Ibn Abi Azar: *Rawd al-Qirtas*, II, 462).

⁵⁰ La noticia de esta comunicación se halla contenida en la carta por la que el Papa ordena al arzobispo de Sens y a sus sufragáneos que presten el auxilio necesario al rey de Castilla en sus planes militares, tras la caída de Salvatierra (1212, enero, 31. Letrán). Publ. Mansilla, D.: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, nº 468. Es más, tras la lamentable experiencia de Salvatierra, el rey había ordenado que se interrumpieran todas las obras de fortificación que se prodigaban por el Reino, y que todos los castellanos, sacando sus armas, se preparasen para un próximo combate, se entiende, en campo abierto (*Crónica Latina*, 25).

llo continuaba siendo, y lo fue durante siglos, el símbolo efectivo de toda una época. Y es que las fortalezas son algo más que un centro de acuartelamiento y defensa. Son otras muchas las facetas funcionales que también las definen. Fijémonos ahora en el castillo como núcleo ordenador y jerarquizador del espacio circundante.

Ciñéndonos a la documentación que manejamos, en los lugares asociados a fortalezas calatravas pueden darse tres supuestos en el momento de su adscripción a la Orden, sea ésta de procedencia real —caso más frecuente— o particular.

1. Concesión de una villa en la que, antes o después, los calatravos construyen un castillo.

2. Concesión de un lugar con su villa y castillo.

3. Concesión de un castillo del que depende ya una villa o que surgirá más adelante al amparo de aquél.

El *primer supuesto* es muy infrecuente. De los pocos ejemplos con los que contamos, nunca del todo claros, destacaría el de Ciruelos. En 1176 Alfonso VIII dona a la Orden esta villa situada sobre el Tajo, con todas sus pertenencias, derechos y términos. Para nada se alude a fortaleza, aunque sabemos que 12 años después allí había un *castellum*⁵¹, presumiblemente construido con posterioridad a la concesión.

El *segundo supuesto*, sin ser el más frecuente, lo es, sin duda, en relación al anterior. Veamos algunos ejemplos, los aparentemente más claros. En primer lugar el de Calatrava la Vieja. Aunque los primitivos documentos de cancillería —el de 1158 y sus posteriores confirmaciones— no hablan más que de villa, sabemos que ésta fue concedida junto con su morfológicamente inseparable castillo⁵². Años después, en 1175, Alfonso VIII donaba a la Orden el castillo y villa de Almoguera⁵³, y al año siguiente la Corona entregaba a los calatravos los lugares a Aceca y Cogolludo con sus respectivas villas y castillos⁵⁴.

En todos estos casos, al castillo y villa acompañan en la concesión aldeas dependientes, distintos tipos de explotaciones —*insulae*—, tierras, derechos, etc.; es decir, los términos y rentas de origen estrictamente económico o jurisdiccional que en ellos se generan. En todo este tipo de concesiones nos encontramos con la expresa mención de los dos elementos básicos de un núcleo poblacional alto o plenomedieval de cierta envergadura: la villa y el castillo. Los encontramos situados al mismo nivel y, por tanto, responsables ambos de la articulación socioeconómica del entorno, puesto que los documentos no atribuyen *a priori* expresamente a cada uno de ellos una determinada función. El *tándem* villa-castillo se constituye,

⁵¹ Vid. *supra* nota 15.

⁵² Vid. *supra* nota 26.

⁵³ Vid. *supra* nota 9.

⁵⁴ Vid. *supra* notas 14 y 7 respectivamente.

pues, en organización binaria del espacio, aunque, como en el caso de Aceca, sepamos que originariamente la villa surge al amparo del castillo; de otro modo no se entendería que el primitivo fuero del lugar —el de 1102— fuera concedido por Alfonso VI a *aquellos que fincables son en el castillo d' Aceca*⁵⁵.

El *tercer supuesto*, el más frecuente, traduce precisamente esta última situación: la Orden recibe un castillo, con los términos y jurisdicción correspondiente, y al abrigo del mismo se crea una villa. Naturalmente que la creación de esa villa ha podido ser anterior a la donación a la Orden, pero no necesariamente. El hecho dependerá, en cualquier caso, del grado de desarrollo del proceso colonizador y, por consiguiente, articulador del espacio vinculado al castillo en el momento que se produce la concesión. Veamos, ejemplificándolas, las dos posibilidades de este supuesto.

En primer lugar, el caso de Zorita. Zorita es un claro ejemplo de fortaleza al abrigo de la cual se genera una villa. Dieciocho años antes de ser entregada a la Orden, Alfonso VII poblaba su castillo, del que dependía un arrabal, a base de mozárabes aragoneses⁵⁶. El arrabal era ya villa cuando en 1174 Alfonso VIII donaba a los calatravos el castillo, pero no encontramos aquí —como en el anterior supuesto— igualdad entre ambos elementos: la villa, como los collazos, las explotaciones de cereal y viñedo o las zonas de aprovechamiento ganadero, constituye un elemento más del término del castillo⁵⁷. Sin duda el proceso colonizador impulsado por Alfonso VII distaba todavía de estar concluido, y el castillo, y aún no la villa, es el elemento jerarquizador y organizador del espacio, y de él como ente articulador —no como mera construcción militar— depende esta construcción, el castillo propiamente dicho, y junto a él la villa y sus términos⁵⁸. El fuero de 1180 expresa con claridad este juego de estructuraciones escalonadas: *todas las aldeas del termino de Zorita sirvan al conceio, el conceio sirva al sennor*.

Lo más normal, sin embargo, dentro de este tercer supuesto, es que la villa como tal nazca con posterioridad a la concesión del castillo a favor de los calatravos. Es un caso frecuente, por ejemplo, en las despobladas —o mejor, socialmente desarticuladas— extensiones manchegas. No tenemos noticia de la villa de Malagón cuando en 1180, Alfonso VIII entrega a la Orden su castillo con todos sus derechos y términos, sin duda en parte

⁵⁵ Publ. García-Gallo, A.: "Los Fueros de Toledo", *AHDE*, 45, 1975, 462-63.

⁵⁶ *Facio cartam donationis et textum firmitatis de illo castello de Zurita et de domibus que sunt in ipso castello et de medietate de ipso arravalde...* (1156). Publ. Simonet, F.J.: *Historia de los Mozárabes de España*, t. IV, 826-27, ed. facs., Madrid, 1983.

⁵⁷ *Dono (...) castellum, illud quod Zorita uocatur (...) totum ex integro, cum castello, uidelicet, et uilla, cum collaciis, terris, uineis...*

⁵⁸ Obsérvese que el *castellum* de Zorita es concedido a la Orden *cum castello* (vid. nota anterior). Esta reiterada mención parece ser traducción de la doble acepción del término que proponemos.

poblados, extremo éste que no sólo se apoya en la más o menor formularia concesión cancilleresca, sino en el interés del monarca por retener entonces, en calidad de prestimonio vitalicio, el 50% de los derechos correspondientes a la fortaleza⁵⁹. Otro ejemplo muy claro es el de Alarcos. No sabemos muy bien cuándo su castillo pasa a ser propiedad de la Orden — desde luego con anterioridad a 1187—, pero lo que sí es relativamente claro es que su villa se está construyendo en el momento en que los almohades destrozan al ejército cristiano en 1195, y lo que resulta evidente es que ya antes de esa fecha la encomienda existe, y en ella se administran tierras, se cobran derechos y se distribuyen usufructos, todo ello, sin duda, desde el castillo⁶⁰.

No es difícil imaginar la morfología de esas villas, radicalmente vinculadas al castillo como elemento rector. Pueblos actuales mantienen un paisaje que debió ser frecuente en nuestra Edad Media: la fortaleza, dominando su entorno, en lugar elevado, en una de cuyas laderas se extiende la villa. Así nos describe, en un contexto literario de violencia militar, la disposición de la villa de Salvatierra el cronista Ibn Idari⁶¹.

De todas formas, no fue la Mancha el único contexto geográfico en que la realidad semidesértica hizo resaltar la función de la fortaleza como elemento articulador del espacio y jerarquizador de su entorno. No parece que fuera otro el papel del castillo soriano de Alcózar, donado a la Orden por iniciativa particular en 1183⁶².

En cualquier caso, y salvo en los excepcionales ejemplos asociables al primer supuesto —fortaleza creada con posterioridad a la propiedad calatrava de la villa correspondiente—, el castillo aparece como factor de organización, o reorganización del espacio, es decir, como elemento clave en las tareas de colonización, con mayor protagonismo cuanto menor es el grado de desarrollo de dicha colonización. Consciente de este papel básico de las fortalezas, inseparablemente ligado a su propio mantenimiento, Alfonso VIII dispuso que todos los castillos de la Orden de Calatrava habrían de contar con 40 yugadas de tierra *ad anni uicem* destinadas a repoblar a quiñón⁶³. En estos menesteres la labor de la fortaleza de Calatrava fue significativamente importante. Cuando el propio Alfonso VIII asigna a su villa y castillo la amplia jurisdicción que recoge un detallado documento de 1189, expresa con nitidez los tres objetivos que debían presidir la actividad económica de los freires: la donación era *ad propulan-*

⁵⁹ Vid. *supra* nota 20.

⁶⁰ Vid. *supra* nota 23.

⁶¹ La villa, en la pendiente del cerro del castillo, fue abandonada en el momento que arreció el asedio musulmán de 1211 (*Al-Bayan*, en *Colección de Crónicas...* de A. Huici, II, 268).

⁶² Vid. *supra* nota 4.

⁶³ Publ. González, J.: *Alfonso VIII*, III, nº 933.

dum, ad montangandum y ad nutriendos ganados uestros, un modelo colonizador de claras connotaciones fronterizas⁶⁴.

III. La fortaleza como centro colector y generador de renta

En el punto anterior nos deteníamos en la función organizativa del castillo como núcleo articulador del espacio y jerarquizador de los elementos de su entorno. Nos quedábamos, sin embargo, en un planteamiento fundamentalmente teórico que, aún aproximándonos al hecho enunciado, no nos lo explicaba con absoluta claridad. Y es que esa función organizativa y articuladora, que básicamente se entiende en término de colonización repobladora, contribuye decisivamente a la implantación de un determinado modelo social. Ese modelo es el feudalismo. El castillo se convierte así en un eficaz instrumento de feudalización.

La feudalización es un complejo fenómeno en el que paradójicamente se entrecruzan convergiendo dos formulaciones sólo en apariencia contradictorias: privatización generalizada de relaciones en el seno de la sociedad, y caracterización de esas relaciones por elementos originariamente públicos. La renta —de origen económico, pero sobre todo de alcance jurisdiccional— obtenida por el sector dominante, socialmente minoritario, a partir del conjunto poblacional, mayoritariamente sometido, es el resultado y fundamento a la vez del sistema. El castillo es un simbólico elemento, que ligado a aquella minoría —en el caso que nos ocupa, una Orden Militar—, garantiza con su coactiva presencia el funcionamiento de esta estructura, constituyéndose en pieza clave de su organización. Esto nos lleva a tratar de la fortaleza como centro colector y generador él mismo de renta.

¿Pero cuál es la renta asociada a la posesión y disfrute de un castillo? O expresado en términos más concretos: ¿Qué beneficios obtenía la Orden de Calatrava a partir de las fortalezas cuya titularidad ostentó en Castilla en la segunda mitad del siglo XII?

En *primer lugar*, los derivados del *control sobre los individuos*, o si se prefiere, del señorío jurisdiccional sobre las personas. Cuando en algunos de los documentos de cesión de fortalezas a los que hemos aludido, se dice que el castillo es donado a la Orden con la villa correspondiente o con las aldeas o comunidades aldeanas que de él dependan, no se está hablando en términos estrictamente económicos, aunque obviamente esas cesiones se traduzcan en beneficio económico. Se está hablando de vasallaje, es decir, de sujeción personal en reconocimiento del señorío por parte de los miembros que habitan esa villa o esas aldeas, y por consiguiente, de materialización de ese vasallaje a través de una renta. No

⁶⁴ Publ. *ibíd.* II, nº 534.

vamos a entrar en un análisis exhaustivo del problema, ni siquiera a valorar la complejidad que puede darse en la gradación de situaciones de dependencia. Únicamente mencionaremos algunos ejemplos de muy distinta naturaleza.

Son relativamente frecuentes las concesiones de fortalezas que expresamente incluyen a *collazos* como elementos integrantes de la propiedad cedida. Técnicamente *collazo* es el campesino sujeto a determinados gravámenes —censos económicos y prestaciones de carácter personal— por el hecho de habitar y cultivar una tierra de dominio ajeno. Los vemos, por ejemplo, asociados a los castillos de Zorita, Alcubilla y Ocaña⁶⁵.

Encontramos esporádicamente documentada alguna prestación a la que los vasallos de la Orden estaban obligados. Un tardío documento —segunda mitad del siglo XIII— nos habla de las 30 *acémilas* y *peones* que los hombres de Zorita estaban obligados a satisfacer a la Orden de Calatrava; es una sentencia de Alfonso X, pero es de sobra conocido que este tipo de exigencias solían ser consecuencia de una costumbre consolidada⁶⁶. A veces el dato nos lo proporciona una exención. Tanto en la propia Zorita como en la fortaleza de Uclés, donde los calatravos tuvieron por algún tiempo intereses traducidos en renta, se alude a un derecho señorial típicamente asociable a las fortalezas: la obligación de “labrar sus muros”, contribuir al mantenimiento material del castillo⁶⁷.

Pero es quizá el cobro por parte del señor de multas o *caloñas* el componente de la renta feudal más característicamente jurisdiccional y, por consiguiente, más expresivo de la dependencia personal de carácter vasallático. Nuevamente el fuero de Zorita recoge información al respecto⁶⁸.

En *segundo lugar*, un capítulo esencial en la percepción de rentas asociadas a fortalezas calatravas lo constituye el del *cobro de portazgos y peajes*. Su estratégica situación y su asentamiento al borde de importantes ejes de comunicación, justifican la importancia de este tipo de renta. El ejemplo de Calatrava la Vieja, es, con mucho, el más significativo. Desde 1169 tenía derecho a percibir —como venía ocurriendo desde etapa islámica— el portazgo de toda recua o caravana comercial que pasara por su

⁶⁵ En fechas un poco posteriores —primera mitad del siglo XIII—, documentamos *mezquinos* de influjo aragonés en los términos de Almoquera y la propia Zorita (*cit.* González, J.: *Repoblación*, I, 184).

⁶⁶ AHN. OO.MM. Calatrava. Carp. 426. n.º 143.

⁶⁷ Según su fuero, los vecinos de Zorita que tuvieran casa poblada en la villa o los caballeros poseedores de caballo valorado en 20 o más maravedís, estaban exentos de contribuir a la fábrica o mantenimiento de los muros de la villa o de los muros y torres del término (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, n.º 339). Por otra parte, la “labor” que Alfonso VIII cobraba en Uclés fue parcialmente cedida a calatravos y santiaguistas (publ. *ibid.*, II, n.º 204).

⁶⁸ Se establecen, por ejemplo, *caloñas* para los incumplidores del *fonsado*. En un determinado punto del articulado se utiliza la, por otra parte frecuente y significativa expresión de *palacio*, para aludir a los derechos que concretamente en la percepción de *caloñas*, poseía la Orden. Parece que en Calatrava el diezmo de las *caloñas* correspondientes al monarca estuvo en poder del arzobispo de Toledo, y no de la Orden (publ. García Luján: *Privilegios Reales*, II, n.º 18).

término, proveniente de la zona comprendida entre Córdoba y Ubeda, e independientemente de la vía concreta que utilizara⁶⁹; no cobraría, en cambio, el de aquéllas que, pasando por otra fortaleza beneficiaria, la de Consuegra, se dirigieran a la zona de Segura⁷⁰. La importancia de estos portazgos es resaltada por la conocida bula confirmatoria de 1189 cuando los cita expresamente al lado de las respectivas fortalezas de Calatrava, Malagón o Zorita. Pero no son éstos los únicos ejemplos que permiten documentar expresamente este derecho asociado a fortalezas calatravas⁷¹.

En tercer lugar existe un importante porcentaje de renta de origen real que la Orden percibe en sus fortalezas. En realidad, casi toda la renta feudal, en cuanto posee dimensión jurisdiccional, tiene un origen, cuando menos, público, y a veces, no es fácil distinguir lo que puede ser una reciente subrogación de renta real, o una consolidada percepción desde antiguo desligada de la Corona. El caso que acabamos de abordar de los portazgos, podría ser ilustrativo al respecto. De todas maneras se documentan a veces, junto a cesiones de fortalezas por parte de los monarcas, subrogaciones expresas de sus rentas, o más frecuentemente de porcentajes de las mismas. Un caso espectacular es el del diezmo de *pariis terre maurorum* incluido en una confirmación general de derechos calatravos verificada en 1175 por Alfonso VIII⁷². En este caso, no se trata de un derecho específicamente asociado a una fortaleza, como en cambio sí lo son la concesión de porcentajes sobre botín de guerra —quintos y cabalgadas—, reiteradamente reconocidos a Calatrava la Vieja, y presentes en la realidad señorial de los castillos de Zorita o del santiaguista de Uclés donde, ya lo hemos dicho, llegó a poseer intereses la Orden de Calatrava⁷³.

El origen claramente público de la renta de naturaleza militar hay que ponerlo en relación con el famoso derecho real —monopolio en ocasiones subrogado— de “guerra y paz”, que en su día estudió exhaustivamente H. Grassotti⁷⁴, y que vemos implícito en la generosa concesión real que en

⁶⁹ Publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, n.º 116.

⁷⁰ Publ. *ibíd.*, II, n.º 176.

⁷¹ La concesión del castillo de Alcubilla a la Orden de Santiago (26 de marzo de 1182) incluye el cobro de portazgos y peajes *iuxta antiquam consuetudinem* (publ. Martín, J.L.: *Orígenes*, n.º 139). Se conocen también expresamente en otros casos como Ocaña, y no es difícil adivinarlos asociados a las estratégicas fortalezas de Salvatierra, Dueñas o Chillón, por ejemplo.

⁷² Publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, n.º 220.

⁷³ El fuero de Zorita, por ejemplo, regula la obligación de “quintar” que poseían los caballeros que fueren en guarda, y el octavo al que, en cambio, estaban sujetos los peones. En todo el término de Calatrava, y desde 1169, la Orden percibía el quinto de todo botín de valor superior a tres talegas, efectuado por cualquier caballero, expresamente incluidos desde 1182 los *albarranes* o forasteros, aunque fueran peones. En la donación general del diezmo de todas las rentas reales que Alfonso VIII verifica a favor de la Orden de Calatrava en 1174, se especifican *quinto y cabalgada*.

⁷⁴ “El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla”, en *Estudios Medievales Españoles*, Madrid, 1981, 43-132. No añade ninguna aportación a este completo estudio la comunicación de la misma autora al “Congreso Internacional Hispano-portugués” sobre *Las Ordenes Militares en la Península durante la Edad Media*, celebrado en 1971: “‘Facere guerram et pacem’. Un deber del que no estaban exentas las Ordenes Militares”, *AEM*, II, 1981, 73-80.

1173 garantiza a la Orden la posesión de todo castillo que los calatravos pudieran tomar a los musulmanes; en esa concesión se especifica que desde ellos *mihi, ut regi et domino, seruiatis*⁷⁵, una apostilla en la que descubrimos al monarca incapaz de sustraerse a la mediatización feudalizante de la sociedad que rige. En ocasiones, el monarca se atribuirá el derecho a hacerse con fortalezas ajenas al realengo. Se trata de un paso que va más allá del mero derecho de “guerra y paz”, aunque sin duda está relacionado con él. Contamos, en este sentido, con el caso del castillo de Huerta de Valdecarábanos que en 1210 es traspasado por la Orden, junto al resto de posesiones de la encomienda, a un particular que quedaba obligado entre otras cosas a cederlo al rey en caso de que éste lo requiriera⁷⁶.

Aludiremos en *cuarto lugar* al importante capítulo de las *rentas estrictamente económicas* —desde luego, no disociables de una mayor o menor dimensión jurisdiccional, especialmente cuando se relacionan con el ejercicio de monopolios o simplemente con otros derechos que, como los del tránsito de ganados, son asimilables a portazgos—, y que podemos dividir, en función de la documentación de que disponemos, en varios subapartados:

- Rentas propiamente agrarias.
- Rentas pecuarias.
- Rentas asociadas a medios de producción.
- Rentas provenientes de explotaciones mineras.

Sobre las primeras muy poco es lo que cabe añadir a la sistemática vinculación de tierras, viñas y bosques con prácticamente todas las fortalezas. De hecho podría tentarnos considerar esos elementos económicos como mera fraseología cancilleresca si no fuera porque conocemos el grado real de control económico que el castillo ejercía sobre su entorno agrario, y que incluso es sancionado a través de aquella disposición real, ya comentada, que otorgaba lotes mínimos de tierra a cada uno de ellos⁷⁷.

Tampoco merece mayor comentario el tema de la renta pecuaria. Su obviedad no sólo está ligada a la también concesión de pastos, prados, montes y sotos junto a las fortalezas adquiridas, sino, sobre todo, a las expresas confirmaciones de protección que recibe Calatrava respecto a su cabaña ganadera⁷⁸ o a la más que probable traducción económica que comportaría la vinculación de los castillos calatravos a importantes caña-

⁷⁵ Publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, nº 183.

⁷⁶ *Vid. supra* nota 17.

⁷⁷ *Vid. supra* 24.

⁷⁸ Desde 1169 el rey toma bajo su protección ganados, casas y cabañas de la Orden, sujetándolas al mismo fuero y *caloñas* que amparaban a los del monarca. La disposición es reiteradamente confirmada. Incluso en 1189, Alfonso VIII, al asignar términos a Calatrava, lo hace *ad montangandum* y *ad nutriendos ganados uestros*.

das o a más secundarios ramales pecuarios⁷⁹. Derechos tan típicamente ganaderos como la *asadura* o el *montazgo*, se documentan, por ejemplo, en Zorita⁸⁰.

Entre los lucrativos medios de producción que se asocian a fortalezas calatravas figuran casi siempre equipamientos molinares —molinos, aceñas, azudas y presas— y pesquerías. Sin duda, el aprovechamiento del agua, a cuya propiedad se alude también de forma regular en las concesiones que hemos manejado, constituyó un capítulo importante de la renta mantenedora de las fortalezas. Junto a este tipo de explotaciones encontramos también documentados otros medios de producción sobre los que solía recaer el monopolio de la Orden. El fuero de Zorita es taxativo al respecto: *todos los hornos de la uilla e del termino sean del sennor*; por su parte, el de Huerta de Valdecarábanos también lo establece con claridad: todos los vecinos cocerían pan en el horno de los freires que tendrían derecho a un pan de cada veinte⁸¹.

La explotación de minas y su vinculación a castillos cuenta entre los calatravos con el paradigmático ejemplo de Chillón, que también hemos tenido ocasión de mencionar en ocasiones anteriores⁸².

Por último, y *en quinto lugar*, cabría mencionar el apartado de *derechos eclesiásticos* que forman parte también de la renta feudal calatrava y que, en algún caso, se hallan asimismo vinculados a sus fortalezas, por lo menos lo estaban los devengados por las heredades preceptivamente dependientes de ellas: allí la Orden cobraba 2/3 del diezmo eclesiástico⁸³.

Sin duda el monto total de renta percibido por el control de una fortaleza debía ser importante, pero desgraciadamente no estamos en condiciones de valorarlo. La documentación que hemos manejado es especialmente parca en cifras. Contamos, eso sí, con un ejemplo significativo: en 1194 el valor del 50% de las rentas del castillo de Dueñas equivalía a 1.000

⁷⁹ Por poner sólo un ejemplo, citaremos el de la fortaleza de Huerta de Valdecarábanos. Sabemos que la aldea de *Pastor* sobre la que se asentaba —ya en sí mismo el topónimo es significativo— estaba probablemente ubicada, según Cepeda Adán, sobre “una cañada pastoril que, procediendo del oeste, ascendía por aquí a las tierras de la Mesa de Ocaña” y que hoy cabe identificar con la actual vía de ferrocarril Madrid-Andalucía (*ob. cit.*, 13-14).

⁸⁰ La Orden recibía el 50% del *montazgo* que se cobraba en los montes de Zorita a los ganados de otras tierras, el otro 50% era para el concejo (fuero de 1180).

⁸¹ Publ. Cepeda: *Ob. cit.*, 36-37. El fuero establece el monopolio sobre las tiendas de la villa.

⁸² Dada su importancia, no es extraño que la Orden de Calatrava se preocupara de que se incluyeran los “almadenes” entre los derechos del extensísimo término de la fortaleza principal de la Orden, asignado en 1189 (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, nº 534). Cuando en el siglo XIII la Orden pierda el control del castillo, mantendrá, en cambio, participación cada vez más amplia en la explotación de la “plata viva” de su almadén (*vid.* González, J.: *Fernando III*, III, nº 775, y Gaibrois, M.: *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1992, III, nº 40, 44 y 107).

⁸³ Publ. González, J.: *Alfonso VIII*, III, nº 933. En Alarcos se documenta una iglesia —quizá más vinculada a la villa que al propio castillo— cuyos derechos atribuye Honorio III al arzobispo de Toledo en detrimento de las reclamaciones calatravas (*Bullarium Equitris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, ed. por A. Aguado de Córdoba, A. Alemán Rosales y J. López Agurleta, Madrid, 1719, 63).

maravedís, o por lo menos por ese precio fue vendido⁸⁴, cantidad idéntica a la que dos años antes había permitido comprar a la misma Orden la villa toledana de San Silvestre, cerca de Maqueda, con sus *collazos*, tierras y derechos correspondientes⁸⁵. Nos faltan, evidentemente, datos para la comparación, además habría que conocer extensión de zonas dependientes, número de vasallos, elementos concretos de la renta, valoración relativa de coyunturas económicas, pero, sobre todo, muchas más cifras de las que no disponemos⁸⁶. Una estimación indirecta, basada en el papel relativo de las fortalezas en el marco patrimonial de una institución feudoseñorial como la Orden de Calatrava podría ser, sin duda, más indicativa, como de hecho lo es también la simbólica conversión del castillo en factor de poder y, sobre todo, en mecanismo clave de recompensa feudal⁸⁷.

IV. La fortaleza como elemento articulador del espacio político

Hemos visto hasta ahora las fortalezas calatravas como elementos defensivos, agentes de colonización y factores de feudalización, pero hemos abstraído todos estos supuestos del contexto político en el que, en esta segunda mitad del siglo XII, se desenvuelven, y, desde luego, no conviene olvidarlo. Las Ordenes Militares hispánicas, y en primer lugar la de Calatrava, surgen en gran parte como consecuencia de un designio político. Son, en buena medida, el fruto de la decisión de los distintos monarcas peninsulares. Estos inician claramente a partir de 1150 sendos procesos de “institucionalización” que mucho tienen que ver con el fracaso de la idea imperial —la de las formulaciones unitarias para el conjunto de la Península— y la subsiguiente territorialización del poder político en función de áreas regionales social y culturalmente más coherentes: los llamados *Cinco Reinos*.

Ahora bien, el futuro de esos *Cinco Reinos*, más coherentes como acabamos de indicar, pero también por sí mismos más débiles frente a peligros objetivos como el de los almohades, exigía de sus respectivos monarcas una activa política de reorganización interna que los dotara de aquellos instrumentos necesarios para garantizar dos objetivos básicos: la defensa de su integridad territorial cara al exterior, y la consolidación de sus respectivos designios de articulación cara al interior.

Pues bien, uno de esos instrumentos eran las Ordenes Militares hispánicas, unas disciplinadas milicias, debidamente jerarquizadas y práctica-

⁸⁵ Publ. González, J.: *Alfonso VIII*, III, n° 502.

⁸⁶ Los 400 maravedís que corresponden al valor de la fortaleza de Malagón en 1188, hay que considerarlos a la luz de otras circunstancias complementarios que podrían modificar sensiblemente el dato (*vid. supra* nota 20).

⁸⁷ En otro lugar planteábamos ya el insoluble problema de valoraciones cuantitativas de carácter absoluto (Ayala Martínez, C. de: “Los castillos leoneses. núcleos de jerarquización política y articulación señorial”, en *Castillos y Fortalezas del Reino de León*, Madrid, 1989, 37).

mente permanentes, que, por otra parte, no contaban con tanta mediatización foránea como las de carácter internacional, y que, por todo ello, no sólo coadyuvarían positivamente a la defensa del territorio, sino que se convertirían en eficaces colaboradoras de la Corona en su empeño por consolidar al Reino organizándolo social y económicamente.

El papel que las fortalezas calatravas juegan en relación a todo ello, su responsabilidad como elementos articuladores del espacio político, es el punto que brevemente abordaremos a continuación. Para ello aludiremos a muchos de los aspectos ya analizados, porque, efectivamente, ¿cuáles son los elementos que, estando vinculados a las fortalezas, son utilizados por los monarcas con el fin de alcanzar sus objetivos de articulación institucional del espacio político? Se trata básicamente de elementos de dos tipos:

- Los *estratégico-funcionales*: fronteras y vías de comunicación sobre todo.
- Los *socio-políticos*: colonización del territorio y sometimiento de su población.

De todos estos aspectos, en relación a las fronteras calatravas, hemos hablado ya. Faltaba únicamente conectarlos con la realidad política a la que, también sin duda, responden.

La vinculación de los castillos calatravos con la frontera fue uno de los argumentos esgrimidos cuando tratábamos el primer punto del presente estudio, pero quizá no esté de más aludir aquí a algún nuevo ejemplo complementario, y lo vamos a hacer mencionando unas fortalezas a las que todavía no nos habíamos referido; se trata de las de Cubillas de Duero, Villanueva, Santibáñez de Resoba, San Román de la Peña y Tremaya, situadas todas ellas en las actuales provincias de Valladolid y Palencia. No se trata de fortalezas calatravas, sino de enclaves fronterizos castellanos que el monarca entrega temporalmente a la Orden en 1194 como garantía del acuerdo que acababa de firmar con su homónimo leonés en Tordehumos, un acuerdo que delimitaba jurisdicciones entre los dos Reinos⁸⁸. Nos encontramos aquí con muchos de los elementos característicos que entran en juego en el proceso de articulación territorial y político en el que se hallan empeñados los reyes de la segunda mitad del siglo XII: delimitación de fronteras, fortalezas como enclaves referenciales de dicha delimitación, y una Orden Militar como fiel garante instrumental de unos acuerdos suscritos por el monarca. Una vez más el binomio fortaleza-Orden de Calatrava presente en el proceso de definición del espacio político. En este caso, sin duda de manera mucho menos directa que la que hallamos implícita en la curiosa explicación etimológica que la *Crónica Latina* da al nombre de Salvatierra, fortaleza con la que asocia nada menos que la

⁸⁸ Publ. González. J.: *Alfonso VIII*, III, nº 622.

defensa de la integridad territorial del Reino en el momento que al-Nasir lanza en 1211 su último y victorioso asalto sobre la Castilla de Alfonso VIII⁸⁹.

Sobre el tema de las vías de comunicación, imprescindible red de interconexión del espacio político, poco debemos añadir a lo ya dicho en relación a las fortalezas calatravas. Muy pocas de entre ellas son desvinculables de algunas de las arterias más importantes de comunicación, en especial las que de un modo u otro surcan el estratégico Campo de Calatrava: las procedentes de Andalucía —ya sea desde Córdoba o desde Ubeda— que alcanzan Toledo en sentido N-S, o las que desde Mérida lo cruzan de manera parcialmente transversal⁹⁰. No hace falta insistir, por ejemplo, en la importancia de los derechos de tránsito en lo relativo a la percepción física del espacio y a la subsiguiente articulación política del mismo; en buena medida se puede asociar a ellos, en cuanto traducción de un complejo trazado vial, el nacimiento mismo del más primitivo concepto de “soberanía”⁹¹.

Pero si el tema del marco espacial es evidentemente materia de fundamento “institucionalizador” del Reino, no lo es menos la propia organización social de dicho marco. Esa organización, la repoblación, está necesariamente ligada a la consistencia del territorio y a su propia permanencia como soporte material del sistema político. Por eso el arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada, al que si no fuera un perfecto anacronismo, no dudaríamos en calificar de auténtico “hombre de Estado”, consideró absolutamente necesario entregar a los calatravos, en el momento crítico que siguió a la victoria de las Navas, toda la plata de que disponía para que los castillos de la frontera no quedaran vacíos de pobladores⁹², unos pobladores que, en último término, tal y como establecen las distintas formulaciones forales que vienen a normalizar su “status” de dependencia, estaban sujetos a todos —o casi todos— los efectos a una instancia señorial —la Orden de Calatrava—, sin duda inequívocamente afecta a la Corona, al menos en su primer siglo de andadura histórica. Desde este punto de vista, la colaboración de la Orden con la Monarquía en materia política —y no hay mayor proyección política que la que garantiza la sujeción del conjunto poblacio-

⁸⁹ *Vere quidem presagio quodam castrum predictum nominatum est Saluatierra; saluauit enim terram totam per illud castrum Dominus dupliciter, quoniam aduentus regis Marroquitani in nullo alio nocuit terre in anno illo, cum multa dampna inferre potuisset. Preterea captio Salue Terre fuit occasio precipua belli gloriosi quod commissum est in anno sequenti in Nauas de Tolosa, in quo per uirtutem crucis Christi uictus est rex Marroquitanus* (*Crónica Latina*, 25). Cfr. Jiménez de la Rada: *Historia*, lib. VII, cap. 35.

⁹⁰ Vid. a este último respecto el papel jugado por la fortaleza de Caracuel en relación a la antigua calzada romana que unía Mérida y Chinchilla, convergiendo en Mentesa, con la conocida *Vía Hercúlea*, procedente del Levante (Ruibal, A.: “Castillo de Caracuel”, 49-50).

⁹¹ Sobre todos estos aspectos, vid. la completa monografía de González Mínguez, C., sobre *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Universidad del País Vasco, 1989.

⁹² Jiménez de Rada: *Historia*, lib. VIII, cap. 14.

nal al poder público, aunque sea mediante las indirectas y privatizadoras fórmulas feudales— es un hecho de indiscutible trascendencia histórica.

V. La fortaleza como centro de organización institucional, y símbolo y mecanismo efectivo de autoridad

Aludiremos finalmente a un aspecto, implícito en todos los anteriores, que puede servir de conclusión general al tema abordado. Nos referimos a la dimensión institucional e intrínsecamente política de las fortalezas, y en concreto de los castillos calatravos.

Las fortalezas en cuanto instrumentos militares, agentes de organización social, núcleos generadores de renta y mecanismos de acción política en manos de los reyes, son obviamente centros de poder fácilmente transformables en eficaces símbolos de autoridad. No es de extrañar, por ello, que en el contexto de una Orden Militar, soporten sobre sí la estructura misma de su jerárquica organización institucional. Según Corchado, “cada encomienda estuvo en su origen establecida sobre un castillo, cuyo mantenimiento era su principal carga económica y la razón de ser de su fundación”⁹³. Aunque no suscribamos al completo la afirmación del insigne estudioso manchego, no cabe la menor duda de que puede establecerse una evidente, aunque no exhaustiva, relación dialéctica entre encomienda y castillo; aquélla no es más que la plataforma básica de producción de renta en beneficio de la Orden, y éste el núcleo colector y redistribuidor de esa renta. La lista de testigos del fuero de Zorita nos confirma el elevado porcentaje en la relación encomienda-fortaleza⁹⁴, aunque, desde luego, no siempre sea así: no tenemos noticia de castillo alguno en las *Casas de Nambroca*, y sabemos de la existencia de comendador en ellas desde por lo menos 1180, según el citado fuero; y viceversa, la existencia del castillo de Almodóvar del Campo no parece que comportara dignidad de comendador hasta bien entrado el siglo XIII⁹⁵.

Pero dentro del funcional y jerarquizado “organigrama” de la Orden, el castillo no es sólo residencia del comendador, puede ser también cobijo

⁹³ *La Orden de Calatrava y su Campo*, 79.

⁹⁴ En él aparecen los comendadores de Calatrava, Benavente, Guadalerza, Huerta, Ciruelos, Ocaña y el de la propia Zorita (publ. González, J.: *Alfonso VIII*, II, n° 339). El elenco podría completarse con listas posteriores de confirmantes (vid. Rades: *Chronica*, fols. 21v-22, 34-34v, 39-34v, 39-39v, 44, 45 y 46v); resulta ilustrativa la que muchos años después aporta la carta de Alfonso X confirmando la avencia a la que habían llegado la Orden de Calatrava y el Concejo de Toledo acerca de los límites jurisdiccionales en la zona de los Montes de Toledo el 1 de agosto de 1269; en ella, y en lo que a nosotros ahora interesa, se menciona al comendador de Malagón y al “antiguo comendador” de Aceca (publ. *Bullarium*, 130-134).

⁹⁵ Corchado, M.: *Las jerarquías de la Orden con rentas en el Campo de Calatrava*, Ciudad Real, 1983, 154.

para hospitales —el caso de Guadalerza⁹⁶— o sede conventual o prioral⁹⁷. Pero además, y sobre todo, la fortaleza será referencia de máxima autoridad, en cuanto que en ella reside el Maestre de la Orden o sus más allegados colaboradores: las dos Calatrasas se convertirán en los sucesivos “centros políticos” de la Orden, y cuando mucho más adelante, Alfonso X desee alejar dicho centro de las excesivamente señorializadas tierras manchegas, ofrecerá en 1264 la villa y castillo de Osuna para el inmediato traslado de la institución⁹⁸.

No cabe duda de que el gobierno y organización de la Orden se asocian en buena medida a sus fortalezas. A su realidad simbólica y a su psicológica presencia coactiva, más que a su propia materialidad, hace referencia la expresión “palacio” que con frecuencia encontramos vinculada a la percepción de derechos señoriales o identificada con la máxima autoridad jurisdiccional de un enclave de la Orden. Los calatravos participan en este sentido de la terminología feudalizante que ha hecho del castillo el símbolo más acabado de autoridad. En este contexto, probablemente la Orden no se sustraería al seductor aliciente que para ella tendría recibir en 1210, de manos del rey Alfonso VIII, las *Casas de Galiana*, uno de los dos alcázares que el monarca poseía en la imperial ciudad de Toledo⁹⁹.

⁹⁶ Rades: *Chronica*, fol. 18.

⁹⁷ Nos referimos, aparte de la sede conventual de Calatrava, a la pasajera de Ciruelos (Rades: *ibid.*, fol. 21), y al prior de Alarcos documentado en 1180 (*vid. supra* nota 23).

⁹⁸ Aunque el Maestre venía residiendo habitualmente en Almagro, la Orden debía comprometerse a trasladar la sede conventual de Calatrava la Nueva a Osuna, convirtiéndose el Comendador Mayor de toda la Orden en Comendador de Osuna (AHN Osuna, leg. 1, n.º 2; publ. *Bullarium*, 123-125); para ello el monarca dotaría convenientemente al nuevo convento (AHN OO.MM. Calatrava, carp. 424, n.º 114, y Osuna, leg. 1, n.º 3).

⁹⁹ Publ. González, J.: *Alfonso VIII*, III, n.º 862.